



VISTOS:

El certificado del Secretario Municipal N° 33, de fecha 17 de octubre, sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Concejo N° 1366, de fecha 9 de octubre, ambas de 2024; el Decreto Alcaldicio N° 4325, de fecha 17 de octubre de 2024, que nombró Alcalde (S) a don Luis Henríquez Gutiérrez desde el día 18 de octubre de 2024; el of. ext. ord. N° 703/2024, de fecha 7 de octubre de 2024, del Director de Seguridad Ciudadana al Alcalde de La Serena; el of. ext. ord. N° 1490, de fecha 3 de julio de 2024, de la Municipalidad de La Serena a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Coquimbo; el of. ext. ord. N° 1489, de fecha 3 de julio de 2024, de la Municipalidad de La Serena a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; el of. int. ord. N° 05-266, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Dirección Asesoría Jurídica a la Sección de Patentes Comerciales; el of. int. ord. N° 05-263, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Dirección Asesoría Jurídica a la Dirección de Seguridad Ciudadana; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 5°, literal d), que para el cumplimiento de sus funciones las Municipalidades tendrán, entre otras, como atribución esencial, la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

2.- Que, por su parte, el artículo 12, inciso segundo, señala que, "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes."

3.- Que, enseguida, el artículo 104 E, letra c), establece que, el consejo comunal de seguridad pública tendrá la función de emitir opinión respecto de las ordenanzas que se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal. Que, ello se ha cumplido mediante el of. ext. ord. N° 703/2024, de fecha 7 de octubre de 2024, del Director de Seguridad Ciudadana al Alcalde de La Serena.

4.- Que, el artículo 65, letra l), de la misma norma legal, dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para dictar ordenanzas municipales, el que se ha obtenido en la sesión ordinaria N° 1366, de fecha 9 de octubre, tal como consta en el certificado N° 33, del Secretario Municipal, de fecha 17 de octubre, ambos de 2024.

5.- Que, atendidas las facultades legales de esta Municipalidad, se ha estimado oportuno y conveniente regular una materia específica dentro del comercio establecido, considerando el gran número de patentes que hoy se registran en todo el territorio de la comuna en los giros de que trata este instrumento, advirtiendo, a propósito de las constantes fiscalizaciones, que existen aspectos no regulados que inciden en el funcionamiento de los locales o establecimientos donde aquellos se ejercen, y con ello, en la seguridad pública.

6.- Que, el artículo 4°, letra j), de la ley N° 18.695, autoriza a este municipio a ejecutar funciones relacionadas con el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

ORDENANZA N° 9 /

ORDENANZA SOBRE PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, BARBERÍAS Y SIMILARES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de las patentes comerciales que autoricen las actividades de peluquería, salones de belleza, barberías y similares, sea que estos giros se realicen de manera conjunta o independientes, así como el horario de funcionamiento.

Se entenderá por similares las actividades de tratamiento de belleza, tratamientos estéticos y centros de estética.

Artículo 2°: Se considera que ejercen dichas actividades aquellos que, habiendo solicitado la respectiva patente, a través del formulario dispuesto por la Municipalidad de La Serena, obtengan autorización para funcionar en un local o establecimiento, y donde aparezca alguno de los giros mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3°: Esta Ordenanza regirá en todo el territorio de la comuna de La Serena, debiendo, quienes ejercen las actividades que se regulan dar cumplimiento a ella.

Artículo 4°: Corresponde a la Municipalidad de La Serena la fiscalización de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley ha asignado a otros servicios u órganos del Estado en la materia, con los cuales se deberá actuar de manera coordinada.

Artículo 5°: Las expresiones "contribuyente" y "persona interesada" o solo "interesado" se utilizan en esta Ordenanza como sinónimos.

TITULO II

AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 6°: De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de dicha ley.

Artículo 7°: La persona interesada en obtener una patente para las actividades que regula esta Ordenanza deberá ingresar la solicitud a la Municipalidad de La Serena, completando el formulario disponible, señalando el giro a desarrollar y de manera específica lo que ello comprende. Así, en el caso del giro barbería, deberá indicarse por el interesado si junto con afeitarse o arreglarse la barba se realizarán otras actividades relacionadas, lo que permitirá exigir el cumplimiento de los requisitos que fueren procedentes.

Revisada la solicitud por la Sección de Patentes Comerciales, y en el evento de no cumplirse lo anterior, se observará ello por escrito, precisando lo que fuere necesario para el correcto análisis de lo requerido.

Artículo 8°: También, deberá acreditarse haber realizado la persona el procedimiento de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos de conformidad al artículo 68 del Código Tributario.

Dicha obligación regirá respecto de todos quienes efectúen las actividades al interior del local o establecimiento, salvo que se trate de personas contratadas por el titular de la patente bajo subordinación y dependencia. Lo mismo ocurrirá con la patente comercial.

Asimismo, deberá indicarse expresamente la modalidad que será utilizada en la explotación de la actividad económica, es decir, si la renta provendrá exclusivamente del trabajo personal o, en cambio, si se obtiene a través del empleo de capital.

Artículo 9°: La patente solicitada deberá ser concordante con el inicio de actividades realizada ante el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 10°: La Sección de Patentes Comerciales remitirá la solicitud formulada a la Dirección de Obras, unidad que, atendida la especificidad a la que se refiere el artículo 7° y luego de la inspección que deberá realizar al local o establecimiento, formulará las observaciones que procedan y fueren de su competencia, concluyendo el procedimiento con la aprobación de éste.

Artículo 11°: De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la ley N° 19.880, cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Municipalidad de La Serena le advertirá que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se declarará abandonado el procedimiento y se ordenará su archivo, notificando al interesado.

Artículo 12°: La Municipalidad podrá otorgar patente provisoria por un plazo menor a un año, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, debiendo acreditar para ello el solicitante que el local o establecimiento cuenta con permiso y recepción de la Dirección de Obras, atendido que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

Artículo 13°: La patente definitiva se otorgará por acto administrativo.

TÍTULO III

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y PROHIBICIONES

Artículo 14°: Los locales o establecimientos cuya actividad regula esta Ordenanza podrán funcionar entre las 09:00 horas y las 21:00 horas.

Artículo 15°: Se prohíbe en ellos lo siguiente:

- a) Realizar una actividad distinta a la autorizada o el ejercicio de alguna no comprendida en el giro.
- b) La instalación de parlantes u otro tipo de dispositivos de amplificación en un bien nacional de uso público.
- c) Ocupar un bien nacional de uso público sin la autorización municipal.
- d) Instalar publicidad sin autorización de la Dirección de Obras, unidad que informará de los requisitos para ello en la oportunidad a que se refiere el artículo 10° de esta Ordenanza.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 16°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales.

Artículo 17°: Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M, de conformidad

con lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

En el caso de constatarse el funcionamiento de un local más allá de las 21:00 horas, la multa será de 5 U.T.M.

TÍTULO V

VIGENCIA

Artículo 18°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS HENRIQUEZ GUTIÉRREZ
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Juzgados de Policía Local
 - Direcciones Municipales
 - Sección Partes e Informaciones
- LHG/FLM/VRS